CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202401425
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES DE PANADERIA, PARA FORTALECER Y VISIBILIZAR NUEVAS ESTRATEGIAS DE CAMBIO EN LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, EN LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y LOS POSPENADOS MEDIANTE PROPUESTA DE IMPACTO SOCIAL, PRODUCTIVA Y EMOCIONAL.
CONTRATISTA: FUNDACION HOGAR AZUL SIGLA FUNDHOGAR AZUL
IDENTIFICACIÓN:900.927.971-0

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **MARTA LUCIA NASSAR ARCINIEGAS** mayor de edad domiciliado en la ciudad de barranquilla (Atlántico) , identificado con la cedula de ciudadanía No **22461674** quien en calidad de presidente, actúa en calidad de representante legal de la **FUNDACION HOGAR AZUL SIGLA FUNDHOGAR AZUL**, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con NIT 900.927.971 - 0**,** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro de cámara de comercio de barranquilla **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de ,Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones :**1**La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares **2.**La Constitución Política de Colombia del año 1991, como norma rectora de los deberes y derechos, declara que en su Artículo 303. “En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento; el gobernador será agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público, determinando de manera clara la responsabilidad de los gobernadores en el “manejo del orden público” en sus respectivos departamentos, así como a los alcaldes en sus respectivos municipios, lo que incluye, desde luego, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra”. ARTÍCULO 305º—Son atribuciones del gobernador: 1-Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales.**3**Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre

la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga **4.**La Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2o define a los departamentos en los siguientes términos: “Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)”**5**.Respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): “(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales. Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda. Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...)**6**.Sobre los anteriores principios, la Corte Constitucional en sentencia C-138 de 2020, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló: “(...) subsidiariedad, porque la coordinación departamental no puede desconocer que, en principio, el nivel más idóneo para el ejercicio de las competencias es el municipio, entendido este como el más próximo a las necesidades de la comunidad, sin negar que, según el caso, el nivel más idóneo puede ser el departamental; concurrencia, porque el ejercicio autónomo de las funciones de las distintas entidades territoriales no significa la exclusión de las atribuciones de otros niveles u otras autoridades, sino su participación conjunta dentro del marco de sus propias competencias y desde sus propios roles; y, por supuesto, coordinación, entendida como la consecuencia necesaria de la concurrencia de distintas autoridades en una misma materia y el instrumento más idóneo para la adecuada articulación de las diversas funciones concurrentes, sin vulnerar o irrespetar la autonomía de cada entidad territorial, para el ejercicio de sus propias atribuciones (...)”. Los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior.**7.**Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.**8.**En lo referente a las competencias de los departamentos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, la Ley 2200 de 2022, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el

funcionamiento de los departamentos", establece: "ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...) 2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en: 2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz. Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.".**9.**El gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar; de estas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, adoptado mediante Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento."**10**.El Departamento del Atlántico por medio de la Secretaría del Interior, tiene como propósito principal planear, gestionar, y desarrollar programas, proyectos, y actividades en materia de seguridad, orden público, participación comunitaria, convivencia, derechos humanos, prevención y atención de desastres, todo dirigido hacia la comunidad atlanticense. En ese sentido y teniendo en cuenta que la convivencia ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales de la política integral de defensa y seguridad para la prosperidad del Departamento del Atlántico, así como también la convivencia comprende la promoción de apego y adhesión de los ciudadanos a una cultura basada en el respeto, las normas y las leyes de convivencia; la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos de respeto por los derechos de los demás; la resolución política de conflictos, tolerancia y construcción de valores; la Administración Departamental debe diseñar planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana, basados en el fortalecimiento de barreras sociales y culturales frente a la transgresión de la ley, el apoyo a la convivencia pacífica, la solución acertada de conflictos, buscando garantizar la vida e integridad de las personas, reduciendo los niveles de violencia, intolerancia e inseguridad, sin descuidar las acciones coercitivas frente al delito y la violencia común. Los objetivos institucionales de esta dependencia son: a) Formular políticas, planes y proyectos para el desarrollo comunitario del Departamento del Atlántico. b) Prestar asistencia jurídica y legal a la comunidad para su participación en la gestión Pública. c)Planificar y articular programas sociales. d)Promover la paz en el

Departamento del Atlántico. e) Intervenir en la solución de conflictos. f) Planificar, dirigir y coordinar programas de seguridad en el Departamento del Atlántico. G) Coordinar la actualización del censo de población vulnerable. h) Prevenir y atender los desastres de orden.**11.**El Plan de Desarrollo 2024-2027, "Atlántico para el Mundo", adoptado mediante Ordenanza No. 615 del 14 de mayo de 2024, publicado en Gaceta Departamental No. 019 del 14 de mayo de 2024, provee a la administración del Departamento de los elementos indispensables para la construcción de una agenda en la que se contempla la unión de fuerzas y propósitos comunes por parte de los diferentes sectores de nuestra sociedad, de manera que se propicie el desarrollo integral del Atlántico, de lugar al cierre de brechas entre sus diferentes subregiones, se profundice en la sostenibilidad social, ambiental y productiva, y se logre la disminución de las desigualdades. Estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así́, se construirá un ordenamiento del territorio acorde con la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático.**12**.Que dentro de la visión del Plan de Desarrollo "Atlántico para el Mundo ",En su artículo quinto visiona al Departamento en el 2035 como un territorio inteligente, competitivo y sostenible, gracias a la innovación como motor de desarrollo, convertido en un territorio inteligente e interconectado, que brinda a su población una alta calidad de vida, garantizando la atracción, formación y retención de la clase creativa e inversiones inteligentes; un Departamento líder en el contexto regional y nacional proyectado al nivel internacional, con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico y de sus capacidades para impulsar emprendimientos, destacado en el campo institucional y de la gestión pública, sobresaliente en lo cultural y con alto interés por la atención de los problemas asociados con la construcción de un entorno de paz y de convivencia social, del medio ambiente, y un aportante significativo a la solución derivada del cambio climático. Así mismo dispone en su artículo ocho, la "sostenibilidad" como principio de gobierno, entendida esta como la SOSTENIBILIDAD para la vida en todas sus manifestaciones, incluido el bienestar productivo, el bienestar social, la seguridad, la convivencia y paz, y el medio natural como obligación moral a preservar para las generaciones futuras. **13**.El Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano ha estado en una crisis humanitaria de larga data, reconocida oficialmente como un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por la Corte Constitucional de Colombia. Este reconocimiento se originó a partir de diversas sentencias que destacaron las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. A continuación, se describen los aspectos clave de esta situación: **A)**Declaración del ECI**:** La Corte Constitucional de Colombia declaró el sistema penitenciario en un Estado de Cosas Inconstitucional en varias sentencias históricas, siendo la Sentencia T-153 de 1998 y la Sentencia T-388 de 2013 algunas de las más importantes. Estas sentencias identificaron deficiencias estructurales y fallas sistemáticas en el sistema penitenciario que vulneraban los derechos de los reclusos, como el derecho a la dignidad humana, la salud y la vida. **B)**Problemas Identificados Los principales problemas señalados por la Corte Constitucional incluyen: **C**)Hacinamiento extremo: Muchas cárceles operan muy por encima de su capacidad, con tasas de ocupación que superan el 150%.**D)**Condiciones inhumanas: Falta de acceso adecuado a servicios básicos como agua potable, alimentación, atención médica y espacios adecuados para la higiene **E)**eficiencias en la infraestructura: Instalaciones carcelarias deterioradas e inadecuadas para albergar a la población reclusa**. F)**Falta de programas de resocialización: Insuficientes programas de educación, capacitación y rehabilitación para preparar a los reclusos para la reintegración social y

laboral. **G)** Violencia y corrupción: Alta incidencia de violencia entre los reclusos y corrupción dentro del sistema penitenciario. 2. Problemas Identificados Los principales problemas señalados por la Corte Constitucional incluyen: **A)**Hacinamiento extremo: Muchas cárceles operan muy por encima de su capacidad, con tasas de ocupación que superan el 150%.**B)**Condiciones inhumanas: Falta de acceso adecuado a servicios básicos como agua potable, alimentación, atención médica y espacios adecuados para la higiene **C)**Deficiencias en la infraestructura: Instalaciones carcelarias deterioradas e inadecuadas para albergar a la población reclusa. **D)**Falta de programas de resocialización: Insuficientes programas de educación, capacitación y rehabilitación para preparar a los reclusos para la reintegración social y laboral. e) Violencia y corrupción: Alta incidencia de violencia entre los reclusos y corrupción dentro del sistema penitenciario**. C)** El Impacto de la Crisis Humanitaria La crisis humanitaria en las cárceles afecta no solo a los reclusos, sino también a sus familias, al personal penitenciario y a la sociedad en general. Las condiciones deplorables pueden contribuir a la reincidencia delictiva y a perpetuar un ciclo de violencia y criminalidad. **D).**las Medidas Ordenadas por la Corte La Corte Constitucional ha ordenado diversas medidas para abordar el ECI, que incluyen: Reducción del hacinamiento**:** A través de la construcción de nuevas instalaciones, el uso de medidas alternativas a la privación de la libertad y la implementación de políticas de excarcelación para ciertos delitos Mejora de las condiciones de vida: Garantizando acceso a servicios básicos de salud, alimentación y saneamiento, Fortalecimiento de los programas de resocialización: Implementación de programas educativos, laborales y de rehabilitación más efectivos Supervisión y control: Fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos dentro de las cárceles **.E)**Los Desafíos y Avances, Aunque ha habido algunos avances en la implementación de las medidas ordenadas por la Corte, los desafíos persisten debido a la complejidad del problema y la necesidad de una inversión significativa en recursos. La voluntad política, la cooperación interinstitucional y el compromiso a largo plazo son esenciales para lograr una transformación sustancial del sistema penitenciario. **F)** El Rol de la Sociedad Civil y Organismos Internacionales La participación de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y entidades defensoras de los derechos humanos ha sido crucial para monitorear y presionar por el cumplimiento de las sentencias de la Corte. Estos actores continúan trabajando para asegurar que las reformas necesarias se implementen de manera efectiva y sostenible. En resumen, el reconocimiento del Estado de Cosas Inconstitucional por la Corte Constitucional colombiana refleja la gravedad y la urgencia de la crisis en el sistema penitenciario del país. Abordar esta crisis requiere una acción concertada y sostenida para garantizar que los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad sean respetados y protegidos. La responsabilidad de los departamentos en el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario colombiano es multifacética y compleja. La Corte Constitucional de Colombia, al declarar el ECI, señaló que la crisis humanitaria en las cárceles es resultado de fallas estructurales y una responsabilidad compartida entre múltiples niveles de gobierno, incluidas las autoridades nacionales, departamentales y municipales. A continuación, se desglosa la responsabilidad específica de los departamentos:**14.**Los departamentos tienen la responsabilidad de coordinar con el gobierno nacional y las entidades municipales para asegurar una respuesta integral a las necesidades del sistema penitenciario. Esto incluye la implementación de políticas públicas que promuevan la rehabilitación y resocialización de los reclusos.**15.**Los departamentos deben colaborar en la mejora de la infraestructura carcelaria y en la provisión de recursos necesarios para garantizar condiciones dignas dentro de las cárceles. Esto puede incluir la construcción y mantenimiento de instalaciones penitenciarias, así como la dotación de suministros básicos y equipos.**16.**Las autoridades

departamentales tienen la responsabilidad de garantizar que los servicios de salud y otros servicios sociales estén disponibles y accesibles para la población carcelaria. Esto incluye la provisión de atención médica, programas de salud mental y servicios de rehabilitación.**17.**Los departamentos deben apoyar e implementar programas educativos y de capacitación laboral dentro de las cárceles. La educación y la formación profesional son elementos cruciales para la resocialización y la reducción de la reincidencia delictiva.**18.**Es responsabilidad de las autoridades departamentales supervisar y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos dentro de los establecimientos penitenciarios. Esto incluye la supervisión de las condiciones de vida, el trato a los reclusos y la implementación de programas de resocialización.**19.** Los departamentos deben trabajar en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, ONG y otras entidades para abordar la crisis humanitaria en las cárceles. Estas colaboraciones pueden proporcionar recursos adicionales, apoyo técnico y monitoreo independiente.**20.**Los departamentos también tienen un rol en la implementación de políticas de prevención del crimen que aborden las causas subyacentes de la delincuencia. Esto incluye programas de intervención comunitaria, educación y empleo para poblaciones en riesgo.**21.**Es esencial que los departamentos incluyan en su planificación y ejecución presupuestal los recursos necesarios para atender la crisis penitenciaria. La asignación adecuada de fondos para infraestructura, salud, educación y programas de resocialización es crucial.**22.**Los departamentos deben rendir cuentas sobre sus acciones y avances en la implementación de las medidas ordenadas por la Corte Constitucional para superar el ECI. Esto implica la transparencia en el uso de recursos y la efectividad de las políticas aplicadas. En resumen, los departamentos tienen una responsabilidad crucial en abordar el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario colombiano. Su rol abarca la coordinación, provisión de recursos, implementación de programas de salud y educación, supervisión de derechos humanos y colaboración con diversas entidades. La acción efectiva a nivel departamental es esencial para garantizar condiciones dignas y promover la resocialización de las personas privadas de la libertad, contribuyendo así a una solución integral de la crisis humanitaria en las cárceles de Colombia, a corte del 23 de julio de 2023 hay un total de 195.809 personas privadas de la libertad en el territorio nacional. De ellas, 101.254 se encuentran recluidas en ERON, 69.489 en prisión domiciliaria, 22.270 en centros de detención transitoria y 2.796 en cárceles de entidades territoriales. En cuanto al hacinamiento, este se encuentra en un 24,41% en ERON y en 120.89% en centros de detención transitoria. De esas 195.809 personas privadas de la libertad, 110.945 están condenadas y 84.864 sindicadas, La cultura y las artes son un mecanismo para alcanzar la resocialización como fin del tratamiento penitenciario. Las actividades culturales permiten la redención de pena para la población que opta por el desarrollo de este tipo de acciones. No obstante, se ha evidenciado que en los ERON no existen programas permanentes y robustos que desarrollen el componente cultural. Las intervenciones tienden a ser aisladas y no responden a un proceso integral que permita ampliar la participación de la población privada de la libertad. En lo que respecta al componente educativo, se tiene que la principal demanda en educación en la población privada de la libertad se encuentra en educación básica y media. El 50% de la población privada de la libertad cuenta con formación hasta ciclo 3 (Grado 6° y 7°) o menos. El 4% de la población privada de la libertad es analfabeta. Menos del 5% de la población tiene una formación especializada, profesional, técnica o tecnológica. Actualmente el INPEC, a través de las áreas de educación, cuenta con una cobertura educativa del 45,11% representado en 43.663 personas privadas de la libertad que descuentan pena por hacer parte de los programas de estudio. Finalmente, existe una necesidad de docentes en los establecimientos de reclusión que permita garantizar la oferta suficiente en materia educativa. (Plan de intervención inmediata para el Sistema Penitenciario y

Carcelario https://politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Intervencion/PlanIntervencion.pdf).Hasta 2023, la situación de las personas privadas de la libertad en Colombia refleja una serie de desafíos y características que son importantes considerar para entender el contexto de la resocialización y el sistema penitenciario del país. A continuación, se presentan algunos aspectos clave basados en los datos disponibles y las tendencias recientes.**23.**El hacinamiento sigue siendo un problema crítico. La capacidad de las cárceles colombianas está superada por el número de reclusos, con tasas de ocupación que en muchos casos exceden el 150% de su capacidad. Este hacinamiento afecta negativamente las condiciones de vida y la capacidad de implementar programas de resocialización efectivos.**24.**La mayoría de las personas privadas de la libertad son hombres, muchos de ellos con bajos niveles educativos y provenientes de contextos socioeconómicos vulnerables. Esto resalta la necesidad de programas de educación y capacitación laboral como parte de las estrategias de resocialización.**25.**Los delitos más comunes entre la población carcelaria incluyen el tráfico de drogas, robo, homicidio, y delitos relacionados con el crimen organizado. La complejidad de estos delitos requiere enfoques de resocialización que aborden tanto las causas subyacentes como las habilidades específicas para evitar la reincidencia.**26.**Colombia ha implementado varios programas de resocialización, que incluyen educación formal, capacitación técnica y programas de tratamiento para adicciones. Sin embargo, la cobertura y efectividad de estos programas varían, y no todos los reclusos tienen acceso a ellos debido al hacinamiento y a la falta de recursos.**27.**El presupuesto destinado al sistema penitenciario y a los programas de resocialización es limitado, lo que dificulta la implementación de iniciativas más amplias y efectivas. La inversión en infraestructura y personal capacitado es esencial para mejorar la situación.**28.** Organizaciones internacionales y de derechos humanos han señalado la necesidad de mejorar las condiciones en las cárceles colombianas y de asegurar que los programas de resocialización sean accesibles y efectivos. Colombia está comprometida a cumplir con las normas internacionales, lo que implica un esfuerzo continuo para mejorar el sistema.**29.**Algunas cárceles en Colombia han comenzado a implementar innovaciones en resocialización, como programas de justicia restaurativa, iniciativas de emprendimiento para reclusos y colaboraciones con el sector privado y ONG para mejorar las oportunidades post-liberación.**30.**La pandemia de COVID-19 exacerbó muchos de los problemas existentes, como el hacinamiento y la falta de recursos. Sin embargo, también impulsó algunas reformas y el uso de medidas alternativas a la prisión, como el arresto domiciliario y programas de libertad condicional, para reducir la población carcelaria y mitigar los riesgos de contagio. En resumen, las personas privadas de la libertad en Colombia enfrentan una serie de desafíos significativos, incluidos el hacinamiento, la falta de recursos y la necesidad de programas de resocialización efectivos. Abordar estos problemas requiere una inversión sustancial y un compromiso sostenido tanto del gobierno como de la sociedad en general.**31.**Que, el artículo 10 de la ley 65 de 19 de agosto de 1993 reglamenta "(…) El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infrancor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espírtu humano solidario (…)Así mismo en el contexto legal la ley 65 de 1993, en su artículo 142, establece que el objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad, lo cual se realiza a través de la educación, la instrucción, el trabajo, actividades culturales y relaciones de familia, entre otras, lo anterior de conformidad con el Artículo 55 de la ley 1709 de 2014, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado ,La resocialización como un concepto que "implica el derecho a vivir nuevamente dentro de la comunidad sin

romper reglas de armonía, la cual no puede ser un mero valor axiológico, que debe manifestarse en consecuencias concretas" (Sentencia T-276 DE 2016 citada por Chapaval p11 2021).Que, las actividades laborales desarrolladas por las personas privadas de la libertad estrán itimamente coordinadas con las políticas que el Minsierrio del Trabajo adoptará sobre la matera, las cuales fomentaran la participación y cooperación de la sociedad civil y de la persona naturl o jutídica, a traves de convenios tandto dentro como fuera de los establecimientos carcelarios.Es importante pensar en las personas privadas de la libertad (PPL), ya que, estas se pueden encontrar en estado de vulnerabilidad, al no tener acceso o estar privados de gozar de escenarios como lo cultural, social y económico que les permita acceder o ascender dentro de distintos campos, y que por ende se encuentren sumidos en un estado de pobreza material e intelectual que los excluye y los aísla social e individualmente.**31.**Dentro de este escenario la resocialización busca ser un proceso de enseñanza desde una educación alternativa donde se pueda tener herramientas para apropiar valores y principios que posibiliten una mejor interacción de las personas privadas de la libertad al momento de su reinserción a la sociedad civil, siendo necesario promover la ejecución de programas de Atención Social y Tratamiento Penitenciario desarrollados con la intencionalidad de llevar a cabo acciones protectoras que prevengan o minimicen los efectos de la prisionalización de la población reclusa en todos los Establecimientos de Reclusión, además en cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.**32**.Se hace necesario enfocar esfuerzos para el desarrollo de acciones de aprendizaje contínuo dirigido a grupos poblacionales que para el caso de este proceso se encuentra enfocado a la población privada de la libertad y pos penados, realizando acciones de formación, cualificación que promuevan el desarrollo de capacidades personales y colectivas que pertiman el establecimiento de proyectos de vida dignos; para el presente caso en programas educativos resilientes, , que les permitan construir un proyecto de vida; la educación ha sido históricamente utilizada como la principal herramienta para disminuir los índices de ignorancia y analfabetismo, este proceso durante siglos se ha impuesto en las diversas civilizaciones como pilar fundamental de Gobierno, ya que logra conectar a las personas con sus habilidades, creencias y las potencia en pro de la construcción de lo social.**33.**La implementación de programas de educación informal para los internos es una estrategia crucial para la rehabilitación y reintegración social. Estos programas no solo reducen significativamente las tasas de reincidencia, sino que también contribuyen a la seguridad pública y generan beneficios económicos a largo plazo. Además, cumplir con el derecho fundamental a la educación y mejorar la autoestima y dignidad de los internos son aspectos esenciales de una política penitenciaria humana y efectiva, Los programas educativos pueden incluir formación en habilidades técnicas y oficios, desarrollo de competencias blandas, y acceso a recursos educativos diversos. Esto prepara a los internos para una vida productiva post-encarcelamiento, disminuyendo la carga económica sobre el sistema penitenciario y aportando a la economía nacional, Invertir en la resocialización de los privados de la libertad en Colombia es crucial por varias razones, que abarcan aspectos sociales, económicos y de seguridad pública. A continuación, se detallan algunas de las principales razones por las cuales es importante esta inversión: a) La resocialización efectiva reduce la probabilidad de que los ex-reclusos vuelvan a cometer delitos. Esto no solo mejora la seguridad pública, sino que también disminuye la carga sobre el sistema de justicia penal y las cárceles b) Proveer educación, capacitación laboral y apoyo psicológico ayuda a los ex-reclusos a integrarse nuevamente en la sociedad y el mercado laboral. Esto les permite llevar una vida productiva y autónoma, reduciendo su dependencia del estado y disminuyendo las tasas de pobreza c) El costo de mantener a una persona en prisión es significativamente alto. Invertir en programas de resocialización puede ser más económico a

largo plazo, ya que reduce la necesidad de volver a encarcelar a individuos que reinciden en el crimen d) La resocialización es un componente clave de un sistema penitenciario que respeta los derechos humanos. Proporcionar oportunidades para el desarrollo personal y profesional de los reclusos es un reflejo de una sociedad que valora la dignidad y la rehabilitación por encima del castigo. e) Los programas de resocialización pueden contribuir a un ambiente carcelario más seguro y estable. Los reclusos que participan en estos programas tienden a estar menos involucrados en actividades violentas dentro de las prisiones f)Las comunidades también se benefician cuando los ex-reclusos se reintegran de manera exitosa. La reducción de la delincuencia y la mejora de la cohesión social son algunos de los efectos positivos que pueden experimentarse a nivel local g)Invertir en resocialización también ayuda a cambiar la percepción social sobre los ex-reclusos, promoviendo una cultura de segunda oportunidad y reduciendo el estigma asociado a haber estado en prisión. Esto facilita la reintegración y el apoyo comunitario h)La resocialización también actúa como una medida preventiva. Al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo, como la falta de educación y oportunidades, se previene que otros individuos sigan caminos similares hacia la criminalidad. I) Cumplir con las normas y estándares internacionales de derechos humanos requiere que los sistemas penitenciarios incluyan componentes de rehabilitación y resocialización. Esto mejora la imagen del país en la comunidad internacional y fortalece su compromiso con los derechos humanos) j)La resocialización fomenta el desarrollo integral de los individuos, ayudándoles a construir una nueva identidad positiva y a encontrar un propósito más allá del crimen. Esto puede tener un impacto positivo en su bienestar emocional y psicológico. En resumen, invertir en la resocialización de los privados de la libertad en Colombia es una estrategia integral que beneficia a la sociedad en su conjunto, mejora la seguridad pública, reduce costos a largo plazo, y promueve una cultura de respeto a los derechos humanos y la rehabilitación. k)Los programas educativos pueden reducir la violencia y el comportamiento conflictivo dentro de las cárceles, creando un ambiente más seguro tanto para los internos como para el personal y La educación informal, como la formación en habilidades técnicas, oficios y competencias blandas, prepara a los internos para encontrar empleo y adaptarse a la vida fuera de prisión, Impacto Económico Positivo en Generación de ingresos: Al adquirir habilidades laborales, los internos pueden contribuir a la economía una vez liberados, ya sea trabajando o emprendiendo sus propios negocios.**34.**En consideración de lo anterior, se tiene en cuenta que actualmente la Gobernación de Atlántico no posee el personal con formación idónea ni experiencia específica adelantar el objeto del presente proceso , razón por la cual la Administración ha determinado como instrumento idóneo para satisfacer la necesidad expuesta, la celebración de un contrato de Prestación de Servicios que tiene por objeto ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES DE PANADERIA, PARA FORTALECER Y VISIBILIZAR NUEVAS ESTRATEGIAS DE CAMBIO EN LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, EN LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y LOS POSPENADOS MEDIANTE PROPUESTA DE IMPACTO SOCIAL, PRODUCTIVA Y EMOCIONAL"*****35.**Que en consecuencia, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios en los términos y el plazo solicitado. **36**.Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202401425
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES DE PANADERIA, PARA FORTALECER Y VISIBILIZAR NUEVAS ESTRATEGIAS DE CAMBIO EN LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, EN LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y LOS POSPENADOS MEDIANTE PROPUESTA DE IMPACTO SOCIAL, PRODUCTIVA Y EMOCIONAL.
CONTRATISTA: FUNDACION HOGAR AZUL SIGLA FUNDHOGAR AZUL
IDENTIFICACIÓN:900.927.971-0

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES DE PANADERIA, PARA FORTALECER Y VISIBILIZAR NUEVAS ESTRATEGIAS DE CAMBIO EN LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA, EN LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y LOS POSPENADOS MEDIANTE PROPUESTA DE IMPACTO SOCIAL, PRODUCTIVA Y EMOCIONAL CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000) IVA INCLUIDO** todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante. **A)** Cinco pagos mensuales cada uno por valor de **($83.000.000)** previa presentación del informe parcial de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **B)** Un sexto pago equivalente **($85.000.000)** al finalizar las actividades y obligaciones que se desprenden del proceso, previa presentación del informe final y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato**.** Los cuales deberán estar precedidos por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, informe de gestión y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales, y el pago de los impuestos a que haya lugar. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución**. CLÁUSULA QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a:**1.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). **2.** Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales**3.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato.**4.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas.**6.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente.**7.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.**8.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **9.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.**10.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.**11.** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.**12.** Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera

oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**:**1.**Recopilar y analizar información respecto de la caracterización de los PPL en el CMSBA Y EPSMCBA que se beneficiaran del programa **2**.identificar y atender los factores de riesgo que se pueden presentar desde el ámbito individual y potenciar los factores protectores que podrían favorecer el desistimiento del delito a los beneficiarios**3**.Fomentar capacidades prosociales de los PPL beneficiarios, que permitan una interacción pacífica entre el usuario y la comunidad.**4**.Promover las prácticas restaurativas que permitan resignificar el rol del pospenado como ciudadano sujeto de derechos y deberes, recomponer el tejido social, en los PPL beneficiados**5**.Brindar la formación de la actividad productiva por medio de las cuales la persona pospenada puede satisfacer dignamente sus necesidades básicas y las de sus familias en el marco de la legalidad**6**.Coordinar la ejecución de las actividades propuestas, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las mismas.**7**.cumplir con el equipo de trabajo de acuerdo con los perfiles presentados en la oferta para el cumplimiento de los objetivos.**8.**Cumplir con las diferentes fases establecidas en la descripción del objeto.**9.**Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada y lo dispuesto en los estudios previos.**10.**Entregar la Evidencias fotográficas y listados de asistencia, de cada una de las actividades desarrolladas**11**.Entregar certificados a cada uno de los PPl y rendir informe respecto al número de personas vinculadas a los procesos formativos. **12.**Presentar los informes que se soliciten en cumplimiento de su objeto contractual.**13**.Disminuir factores de riesgo de reincidencia: a) en las personas privadas de la libertad mediante el fortalecimiento de los espacios productivos y educativos, b) En las personas pospenadas mediante la implementación del programa de atención pospenitenciaria en la casa que el INPEC tiene previsto para ello (casa pospenados), aplicando las dimensiones: individual, familiar, comunitaria y productividad.**14**.Fomentar el aprendizaje en las PPL y pospenados. **15.**Reducir la estigmatización que la comunidad tiene hacía los pospenados.**16**.Fomentar la auto empleabilidad y el emprendimiento de las personas pospenadas. **17.**Crear espacio de exhibición y muestra de productos fabricados por las PPL para impulsar su comercialización, en el inmueble que el INPEC tiene previsto para la atención pospenitenciaria.**18**.Las demás que se requieran por parte del supervisor y que sean acordes con el objeto del contrato.**CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir

con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202401460** del año 2024. **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el/la ASESOR DE DESPACHO, CODIGO 105 –GRADO 03, adscrito(a) a la SECRETARIA DE INTERIOR o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La secretaria general del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén

cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS.** EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 20% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más**. c) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 20% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por un monto de 200 SMLMV y una vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y

conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá a al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido ésta corresponderá exclusivamente al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. -**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o

no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la isma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerira la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito

haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA. b**) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el departamento del atlántico, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Natalia Flórez Villalba /Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Gustavo Enrique Miranda Pedraza / Asesor externo / secretaria General